República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 **2022** 0**0382** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indicar con precisión y claridad lo pretendido (núm. 4, art. 82 C.G.P.), pues de la lectura del líbelo introductorio emerge confusión, al no determinarse concretamente quien(es) actúan como demandante, pues revisadas las letras aportadas como base de la ejecución se observa que son personas distintas. Si pretende acumular pretensiones deberá dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 88 del estatuto procesal.

2.- Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico y la dirección física aludida sobre el accionado Nestor Badulio Enciso Nieto y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico *cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por Estado No **57**, hoy **02 de junio de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA